

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Custodia- alimentos- visitas 2022-00569

De acuerdo al informe secretarial y para los fines pertinentes se dispone:

Téngase en cuenta que la demandada MARIA ALEJANDRA PINZON SILVA se notificó personalmente de la demanda el 7 de febrero de 2023 y oportunamente contestó demanda a través de apoderado judicial.

En cumplimiento de lo normado en el art.392 del C. G. del P., se señala **el 11 de octubre a la hora de las 9:30 a.m del 2023**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C. G. P. que reza: *“consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”*. ADVIERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte y testimonios**.

Al tenor del artículo 392 del C. G. del P., se abre a pruebas el presente asunto para lo cual se decretan las siguientes:

DE OFICIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

ESCUCHAR en interrogatorios a las partes.

ORDENAR oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia-DIAN, para que llegue a éste Juzgado y para el proceso referenciado, copia de la declaración de renta del demandante DIEGO ALEJANDRO FAJARDO CONDE Y MARIA ALEJANDRA PINZON SILVA durante los dos últimos años, solicitando que la respuesta debe allegarse inmediatamente, toda vez que hay audiencia programada de oralidad. La parte demandante debe tramitar con la debida diligencia este oficio, en el término de cinco días, so pena de la sanción prescrita en el artículo 78 del C.G.P.

PRACTIQUESE de visita social al hogar de las partes, a fin de establecer condiciones de vida de todo orden, a través de la asistente social de este Juzgado.

OFICIAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Zona de residencia respectiva de las partes y de las menores, para que se practique valoración psicológica a los señores DIEGO ALEJANDRO FAJARDO CONDE y MARIA ALEJANDRA PINZON SILVA a efectos de determinar alguna limitación psicoemocional o psicológicas que impidan el ejercicio de su rol de padres.

ESCUCHAR en entrevista a la menor MARTINA FAJARDO PINZON, para lo cual se fija el **12 de septiembre a la hora de las 8:30 a.m del año 2023**.

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda en cuanto estén a derecho.

TESTIMONIALES: Oír en declaración a los señores JOSE FAJARDO PEREZ Y LINA MARGARITA CORCHUELO.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda en cuanto estén a derecho.

TESTIMONIALES: Oír en declaración a los señores HERNANDO PINZON DEL RIO, FANNY PINILLA QUIJANO Y LEIDY JOHANA MUÑOZ MEDINA.

INTERROGATORIO. Estarse a lo dispuesto en auto de la fecha.

ENTREVISTA. Estarse a lo dispuesto en auto de la fecha.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', with a large, sweeping flourish at the top.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
Juez